



CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO C.M.-AD045/2025-1, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AD045/2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. MARIO ALBERTO ALARCÓN AVITIA, MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, LIC. LUIS ABRAHAM VILLEGAS ESCANDÓN, LIC. IGNACIO DÁVILA MORA, Y LIC. BRENDA LIZETH TORRES NOGAL, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL, Y JEFA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL “MUNICIPIO”, Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, LA C. MARÍA GABRIELA AGUIRRE LÓPEZ, EN LO SUCESIVO EL “PROVEEDOR”, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO LAS “PARTES”, AMBAS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha **30 de enero de 2025** las partes celebraron el contrato de prestación de servicios no. **AD045/2025** cuyo objeto es el relativo a la prestación del servicio de publicidad en comunicación radiofónica, vía spots de avisos y anuncios oficiales para la correcta comunicación social del Gobierno Municipal, servicios prestados específicamente mediante la programación **“RADIO FÓRMULA XHV 101.7 FM”**, establecidos como **concepto 8**, conforme a las características, y especificaciones técnicas descritas en el **ANEXO ÚNICO** del mismo, así como la cotización con los precios unitarios ofertados por el **“PROVEEDOR”**, la cual forma parte de dicho anexo; contrato cuya vigencia contractual es del **17 de enero al 31 de diciembre de 2025**, **condicionada a la prestación total de los servicios a satisfacción del área requirente**, y cuya contraprestación se establece a continuación:

MONTO MÍNIMO CON I.V.A.	MONTO MÁXIMO I.V.A.
\$464,240.50	\$928,481.00

- II. Que con fecha **22 de octubre de 2025** se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria número **53/2025** a través de la cual, entre otros asuntos, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua por unanimidad de votos y de conformidad con los requisitos legales y en base a la documentación que presentó el área requirente, autorizó la ampliación en el monto máximo del **contrato de prestación de servicios de número AD045/2025**, tal como quedó registrado en el **Acuerdo número CA 157/2025**, en atención a lo siguiente:

NO. DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO MAXIMO DEL CONTRATO	PORCENTAJE DE AMPLIACIÓN	MONTO DE LA AMPLIACIÓN
AD045/2025	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN COMUNICACIÓN RADIOFÓNICA, VÍA SPOTS DE AVISOS Y ANUNCIOS OFICIALES PARA LA CORRECTA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SERVICIOS PRESTADOS ESPECÍFICAMENTE MEDIANTE LA PROGRAMACIÓN DE “RADIO FÓRMULA XHV 101.7 FM” , ESTABLECIDOS COMO CONCEPTO 8	\$928,481.00	30%	\$278,544.30

- III. Que la presente ampliación tiene sustento legal en lo dispuesto por los artículos 29, fracción XV; 88, párrafos primero y cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; así como el artículo 97, primer párrafo de su Reglamento, los cuales a la letra dicen:

- **Artículo 29.** Los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios tendrán las siguientes atribuciones: [...]
 - XV. Las demás que por disposición legal y reglamentaria resulten aplicables.
- **Artículo 88.** Los entes públicos podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, por razones fundadas, explícitas y con aprobación del Comité correspondiente, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el treinta por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente. [...]

[...] Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de los entes públicos; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por la o el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello. [...]
- **Artículo 97.** En los casos a que se refiere el párrafo primero del artículo 88 de la Ley, los entes públicos podrán solicitar al proveedor incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten dentro del plazo originalmente convenido o, si el Área requirente lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. En caso de que el proveedor acepte, el ente convendrá con el mismo el incremento del monto del contrato. [...]

DECLARACIONES

I.- Las partes se reconocen recíprocamente el carácter y la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento.

II.- Que ratifican en todas sus partes, el contenido de las declaraciones y cláusulas descritas en el Contrato Número **AD045/2025**, de fecha **30 de enero de 2025**, con excepción de las cláusulas y declaraciones que se modifican con motivo del presente convenio:

III.- Que el presente convenio se encuentra debidamente justificado con recursos de origen Municipal, específicamente en el plan de cuenta número **01-51361010002-999999-04-05001-183-000-02R0105-36102-1-0-GCAM-11**.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Bajo los términos y condiciones de este convenio, **"LAS PARTES"**, acuerdan una ampliación en el **monto máximo** del contrato de prestación de servicios número **AD045/2025**, relativo a la prestación del servicio de publicidad en comunicación radiofónica, vía spots de avisos y anuncios oficiales para la correcta comunicación social del Gobierno Municipal, servicios prestados específicamente mediante la programación de **"RADIO FÓRMULA XHV 101.7 FM"**, establecidos como **concepto 8**; ampliación que es correspondiente al **30%**, bajo los mismos términos establecidos en dicho instrumento:

NO. DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO	PORCENTAJE DE AMPLIACIÓN	MONTO DE LA AMPLIACIÓN
AD045/2025	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN COMUNICACIÓN RADIOFÓNICA, VÍA SPOTS DE AVISOS Y ANUNCIOS OFICIALES PARA LA CORRECTA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SERVICIOS PRESTADOS ESPECÍFICAMENTE MEDIANTE LA PROGRAMACIÓN DE "RADIO FÓRMULA XHV 101.7 FM" , ESTABLECIDOS COMO CONCEPTO 8	\$928,481.00	30%	\$278,544.30

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN. Por la presente ampliación **"EL MUNICIPIO"** se obliga a pagar al **"PROVEEDOR"** un incremento de **\$278,544.30 M.N. (Doscientos setenta y ocho mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 30/100 Moneda Nacional)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, para quedar de la siguiente manera:

CONTRATO	MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO	MONTO DE LA AMPLIACIÓN	SUMATORIA TOTAL (CONSIDERA LA AMPLIACIÓN)
AD045/2025	\$928,481.00 M.N.	\$278,544.30 M.N.	\$1,207,025.30 M.N.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. Se deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

1. Para los términos y condiciones establecidos en el contrato número **AD045/2025**, a través de su **ANEXO ÚNICO**, mismo que incluye la **cotización**, se ratifican los mismos, servicios que seguirán siendo prestados hasta **31 de diciembre de 2025, condicionada a la prestación total de los servicios a satisfacción del área requirente.**
2. En términos del artículo 87, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el **"MUNICIPIO"** designa como persona de contacto al administrador del contrato; es decir, al **Lic. Ignacio Dávila Mora, Coordinador de Comunicación Social**, quien será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y que en su caso, deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que los bienes han sido entregados y/o los servicios han sido realizados a entera satisfacción del administrador, conforme a lo establecido en el presente contrato y a entera satisfacción del **"MUNICIPIO"**. El administrador del contrato delega la facultad de supervisión a la **C. Brenda Lizeth Torres Nogal**, en su cargo de **Jefe de Departamento Administrativo de la Coordinación de Comunicación Social**, la cual será la encargada de supervisar (vigilar, revisar y recibir) la recepción lo de los bienes o prestación de los servicios, de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento.

CUARTA. TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO. La contraprestación será pagada a favor del **"PROVEEDOR"** por **servicios devengados de manera mensual, conforme a los informes** y previa presentación de aquel comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, a más tardar dentro de los siguientes 20 días hábiles, de preferencia mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria del proveedor, y en casos excepcionales mediante cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, ubicado en Calle Victoria, número 14, quinto piso, Colonia Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, según lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Lo anterior condicionando proporcionalmente al pago que el **"PROVEEDOR"** deba de efectuar por concepto de penas convencionales por atraso. Los comprobantes –facturas deberán ser entregadas en el domicilio que ocupa la Coordinación de Comunicación Social, ubicada en: Calle Victoria e Independencia, Edificio del Real, tercer piso, Colonia Centro, C. P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el **"PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días hábiles desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"MUNICIPIO"**. En su caso, el **"MUNICIPIO"** procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el **"PROVEEDOR"** cubrirá dicho pago ante la **TESORERÍA MUNICIPAL**.

A fin de que **"EL MUNICIPIO"** se encuentre en la posibilidad de pagar en los tiempos establecidos, el **"PROVEEDOR"** deberá expedir y entregar la factura(s) según corresponda(n), que reúna(n) los requisitos impuestos por la legislación fiscal vigente y aplicable al momento del pago.

Los comprobantes fiscales descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

CONTRIBUYENTE	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL
Municipio de Chihuahua	MCI-651010-V22	Calle Victoria No. 14, 5° piso, Colonia Centro, Chihuahua, Chih., C.P. 31000

QUINTA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y artículos 91, fracción II y 97, sexto y séptimo párrafos de su Reglamento, el **"PROVEEDOR"** se obliga a otorgar las siguientes garantías:

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

En atención al presente convenio de ampliación, el **"PROVEEDOR"** deberá de realizar los ajustes a la garantía de cumplimiento correspondiente; la cual deberá de entregarse a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a

firma del presente acto jurídico, así como la fecha de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios para las cantidades adicionales; la cual podrá presentarse mediante una **ampliación a la fianza del contrato principal**, cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, carta de crédito irrevocable, en moneda nacional y a favor del Municipio de Chihuahua por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo o total del contrato, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado; es decir, por la cantidad de **\$24,012.43 M.N. (Veinticuatro mil doce pesos 43/100 Moneda Nacional)**.

Tratándose de la ampliación de montos o cantidad de bienes, que resulten iguales o menores a la cantidad de ciento treinta veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, **la ampliación de la garantía podrá presentarse mediante cheque cruzado.**

La garantía se hará efectiva en el supuesto de que el **"PROVEEDOR"** no dé cumplimiento al convenio, tratándose en lo referente a la entrega, lugar, plazos y condiciones de los bienes a adquirir y/o servicios a prestar, o cualquier otra disposición del presente instrumento.

Esta garantía estará vigente durante un periodo de **3 (tres) meses** después de la última entrega de bienes o conclusión de los servicios; lo anterior para el caso de evicción, vicios ocultos, y daños y perjuicios originados con motivo de la entrega de los bienes o la prestación de los servicios.

Una vez cumplidas las obligaciones del **"PROVEEDOR"** a satisfacción del **"MUNICIPIO"** y transcurrido el tiempo de vigencia de la garantía, previa petición del **"PROVEEDOR"** por escrito al administrador del contrato, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía respectiva. En dicha constancia se establecerá la fecha de recepción de los bienes o de prestación de los servicios.

Cuando el monto de la contratación de servicios y/o adquisición de bienes cuyo importe sea igual o inferior a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización, podrá aceptarse también como forma de garantía el cheque cruzado.

SEXTA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su reglamento, el Código Civil del Estado de Chihuahua, Ley de Procedimiento Administrativo del Estado, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES. El **"MUNICIPIO"** podrá aplicar penas convencionales por el atraso en las fechas u horario pactado para la prestación de los servicios, aplicado al valor del servicio no prestado, en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y de los artículos 100 y 101 de su Reglamento. La suma de las penas convencionales aplicadas no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento:

- En caso de que el prestador no publique los avisos o anuncios oficiales que le sean solicitados en la orden de transmisión, dentro del término establecido, se le aplicará una pena convencional a razón del 5% del valor total, por cada día natural de atraso, hasta un máximo de dos días naturales, es decir la pena no podrá ser superior al 10% del valor de los avisos o anuncios oficiales no publicados.
- En caso de que el prestador de servicio no retire la publicación de avisos y anuncios oficiales, en la fecha indicada mediante la orden de pauta, se le aplicará una pena convencional a razón del 10% del valor total, de los no retirados a tiempo, hasta un máximo de 1 un día hábil, la suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento.

En términos del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, para la aplicación de las penas se deberá de considerar lo siguiente:

1. Las penas convencionales y deductivas serán determinadas y calculadas por el administrador del contrato.
2. En caso de discrepancias entre lo indicado en el contrato y las bases del procedimiento de la contratación, prevalecerán las condiciones establecidas en estas últimas; en caso de adjudicaciones directas prevalecerá el anexo técnico.
3. Las notificaciones relativas a las penas se realizarán de manera personal, al domicilio señalado en el contrato; o bien, al correo electrónico designado para dichos efectos por el proveedor, según el artículo 60 del Reglamento.

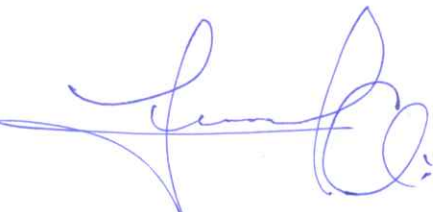
4. El Administrador del contrato, al notificar al proveedor las penas o deductivas, le otorgará al menos cinco días hábiles para que manifieste lo que su derecho convenga.
5. Dentro del plazo establecido, el proveedor podrá entregar la nota de crédito correspondiente; o bien, presentar escrito de revisión de penas o deductivas ante el Administrador del contrato, explicando las razones de modificar las mismas.
6. Cuando el proveedor presente escrito de revisión, el Administrador del contrato analizará lo expuesto y determinará lo correspondiente, debiendo notificar por escrito al proveedor. En caso de que sí resulten aplicables las penas, se volverá a otorgar al proveedor un plazo de 5 días hábiles para que realice el pago o entregue la nota de crédito correspondiente.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al **"PROVEEDOR"**, siempre y cuando, estas estén debidamente justificadas y documentadas.

OCTAVA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante juicio deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal competente en materia administrativa, es decir ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

Consecuentemente, las **"PARTES"** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, las **"PARTES"** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, AL 05 DE NOVIEMBRE DE 2025.

"EL MUNICIPIO"		
 LIC. MARIO ALBERTO ALARCÓN AVITIA OFICIAL MAYOR	 MTRA. ÁIDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ TESORERA MUNICIPAL	 LIC. IGNACIO DÁVILA MORA COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
 LIC. LUIS ABRAHAM VILLEGAS ESCANDÓN REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN	 LIC. BRENDA LIZETH TORRES NOGAL JEFA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	EL "PROVEEDOR"  TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL C. MARÍA GABRIELA AGUIRRE LÓPEZ



Liberty Fianzas S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col. Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PFI9712228W1
Autorizado por la SHCP**PÓLIZA DE FIANZA****Lugar:** QUERETARO , QUERETARO A 5 DE NOVIEMBRE DE 2025**Fianza No.** 2580640-0000**Fiado:** TRANSMISORA REGIONAL RADIO FORMULA S.A. DE C.V.**Ramo / Tipo:** ADMINISTRATIVA/PROVEEDURIA CUMPLIMIENTO**Monto:** \$ 104,053.89

Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de:

Ciento Cuatro Mil Cincuenta y Tres Pesos 89/100 M.N.

FECHA DE INICIO DE VIGENCIA: 30 DE ENERO DE 2025

DOMICILIO DEL FIADO: CALLE SAN ISIDRO NO. 44 PISO 7, COLONIA REFORMA SOCIAL, C.P. 11650, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

DOMICILIO DEL BENEFICIARIO: CALLE VICTORIA NO 14, 5° PISO COLONIA CENTRO, CHIHUAHUA, CHIH., C.P. 31000.

AUMENTO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.**MONTO DE FIANZA:** \$104,053.89 (CIENTO CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 89/100 M.N.) SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V. HACE CONSTAR POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO QUE LA FIANZA NO. 2580640-0000, EMITIDA CON FECHA 30 DE ENERO DE 2025, POR UNA CANTIDAD DE \$80,041.46 (OCHENTA MIL CUARENTA Y UN PESOS 46/100 M.N.) ES MODIFICADA EN LO SIGUIENTES TÉRMINOS:

ANTE: MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

PARA GARANTIZAR POR TRANSMISORA REGIONAL RADIO FORMULA, S.A. DE C.V., EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO NO. AD045/2025 RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD DE COMUNICACIÓN RADIOFÓNICA VÍA SPOTS DE AVISO Y ANUNCIOS OFICIALES PARA LA CORRECTA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SERVICIOS PRESTADOS ESPECÍFICAMENTE MEDIANTE LA PROGRAMACIÓN "RADIO FÓRMULA XHV 101.7 FM", DE FECHA 30 DE ENERO DE 2025, DEL CUAL DERIVA UN CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO C.M.- AD045/2025-1 CUYA FINALIDAD ES AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO PRINCIPAL, INCREMENTO QUE ES CORRESPONDIENTE A UN 30% (TREINTA POR CIENTO).

QUEDA AMPLIADA EN SU MONTO POR LA CANTIDAD DE \$24,012.43 (VEINTICUATRO MIL DOCE PESOS 43/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; POR LO QUE EL MONTO ACTUAL DE ESTA GARANTÍA ES LA CANTIDAD DE \$104,053.89 (CIENTO CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 89/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE ACUERDO AL CONVENIO MODIFICATORIO C.M.- AD045/2025-1, SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL MISMO. POR LO CUAL A EXCEPCIÓN DE DICHAS MODIFICACIONES SUSBSISTIRÁN INALTERADOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE ORIGINALMENTE FUE EXPEDIDA LA FIANZA.

ESTE DOCUMENTO ES CONJUNTO, SOLIDARIO E INSEPARABLE DE LA PÓLIZA DE FIANZA NÚMERO 2580640-0000.**LÍNEA DE VALIDACIÓN:** dXdMcWN
Eduardo Rodríguez Ramirez

F5BbOBrSjD5jeZ8uGYXhdDNARhr9Bu27eW7XDz1BAmg0c+MKLzYPeZiiAFnn4kJrZYAeyUHty3jQrLbqgfjcqq2KruAu34T7MoFcpD
EtoMX6PnGbQA4LbzshnmoebRuJjJaS5/gvTwrDBtOcamq4py7uf0ASrhdKDneRQz/NF94YUUVW9Z3JltFHkwMbpfpst7htZTlokFsFAv
8hHbkKO2zww6CsnMVXZrRme7R71vB5BjDvfJo/oLkYjZclfYPfrB+KaZ/QB7EXgOqSf60fAG79qX835RH17LsNkHrQ+iWaZ8C9Run
Up1mOfMM0vPsXInIPM4DmGkWdvk0HyQxrGEg==





Liberty Fianzas S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col. Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PFI9712228W1

Autorizado por la SHCP

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar: QUERETARO , QUERETARO A 5 DE NOVIEMBRE DE 2025

Fianza No. 2580640-0000

Fiado: TRANSMISORA REGIONAL RADIO FORMULA S.A. DE C.V.

Ramo / Tipo: ADMINISTRATIVA/PROVEEDURIA CUMPLIMIENTO

Monto: \$ 104,053.89

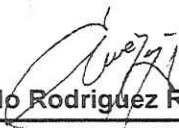
Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de:

Ciento Cuatro Mil Cincuenta y Tres Pesos 89/100 M.N.

FIN DEL TEXTO.

Es obligación del Beneficiario de la Fianza verificar su autenticidad en la página www.libertyfianzas.com, en caso de que la fianza no se encuentre registrada en el sistema de Liberty Fianzas, deberá informarlo al correo validaciondefianzas@libertyfianzas.com

LÍNEA DE VALIDACIÓN: dXdMcWN


Eduardo Rodríguez Ramirez

F5BbOBrSjD5jeZ8uGYXhdDNARhr9Bu27eW7XDz1BAmg0c+MKLzYPeZiiAFnn4kJrZYAeyUHty3jQrLbqgfjccq2KruAu34T7MoFcpD
EtoMX6PnGbQA4LbzshnmoebRuJjJaS5/gvTwrDBtOcamq4py7uf0ASrhdKDneRQz/NF94YUUV9Z3JltFHkwMbpfpsl7htZTIokFsFAv
8hHbkKO2zww6CsnMVXZrRme7R71vB5BjDvfJo/oLkYjZclFYPrB+KaZ/QB7EXgOqSf60fAG79qX835RH17LsNkHrQ+iWaz8C9Run
Up1mOfMM0vPsXInIPM4DmGkWdvk0





Liberty Fianzas S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col. Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PFI9712228W1

Autorizado por la SHCP

En términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, respecto de los datos personales del Titular, los cuales son solicitados por Liberty Fianzas, S.A. de C.V., está a su disposición el "Aviso de Privacidad", en la página web www.libertyfianzas.com
En términos de la nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de abril de 2013, denominada Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que entró en vigor el 04 de abril de 2015, se dan a conocer las Condiciones Generales que forman parte integrante de este documento, las que se encuentran disponibles en la página www.libertyfianzas.com y que reconoce y acepta el Beneficiario haber recibido de Liberty Fianzas, S.A. de C.V., comprender y conocer su contenido.
Las Condiciones Generales contienen los fundamentos legales de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las Disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ARTÍCULOS

OBLIGACIONES GENERALES

Acreditada Solvencia 16 y 18.

SUSCRIPCIÓN

Medios Electrónicos 214

Operación de Fianzas especializadas

Fianza original 166

Informe de autoridad 293

INCUMPLIMIENTO

Orden y excusión 178

Supletoriedad de la Ley 183

Prórrogas o esperas 179

Reclamación 279 al 283

Caducidad/prescripción 174 y 175

Subrogación 177

CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS.

Título 19. De la operación de las fianzas especializadas. Capítulo 19.2. De las Fianzas en Moneda Extranjera.

Título 19. De la operación de las fianzas especializadas. Capítulo 19.1. De las fianzas de crédito.

Los que se obligan a través de este documento, sus anexos, endosos, addendums y documentos adicionales, reconocen la aplicación de la normatividad en términos de los artículos 166 y transitorios de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para todos los efectos legales, por lo que en ningún momento desconocerán el contenido y alcance de la normatividad aplicable.